

Resolución de 11 de diciembre de 2018, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se publica el Convenio de colaboración con NFQ Solutions, para participar en el programa internacional "Code Applications and Maintenance Program (CAMP)".

El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear y el Administrador de la Compañía NFQ Solutions, han suscrito, con fecha 23 de noviembre de 2018, un Convenio para participar en el Programa Internacional «Code Applications and Maintenance Program (CAMP)».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio, como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 2018.–El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Fernando Marti Scharfhausen.

El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear y el Administrador de la Compañía NFQ Solutions, han suscrito, con fecha 23 de noviembre de 2018, un Convenio para participar en el Programa Internacional «Code Applications and Maintenance Program (CAMP)».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio, como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de diciembre de 2018.–El Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Fernando Marti Scharfhausen.

REUNIDOS

De una parte: Don Fernando Marti Scharfhausen, Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1732/2012, de 28 de diciembre, en nombre y representación de este Organismo.

De otra parte: Don Jesús Gil Yenes, en nombre y representación, como Administrador, de NFQ Solutions (en adelante NFQ), con sede en calle Claudio Coello, 78. 4.º, 28001 Madrid.

Ambos, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y plena facultad para la realización de este acto,

EXPONEN

Primero.

Que en fecha 2 de abril de 2018, el CSN ha suscrito un acuerdo bilateral con la Nuclear Regulatory Commission de los Estados Unidos de América (en adelante USNRC) para la participación en el programa denominado «Code Applications and Maintenance Program» (CAMP), cuyo objetivo fundamental es la verificación y validación de los códigos termohidráulicos desarrollados y mantenidos por la USNRC. El citado acuerdo es continuación de los que el CSN ha venido suscribiendo con la USNRC para este programa desde el año 1994.

Segundo.

Que en virtud de este acuerdo bilateral, el CSN es el depositario y distribuidor en España de estos códigos termohidráulicos, así como de su documentación y de cuantas actualizaciones se produzcan durante la vigencia del acuerdo. El acuerdo permite al CSN extender las condiciones del mismo a otras organizaciones nacionales interesadas en la utilización de los códigos, lo que ha permitido la transmisión de esta información a las centrales nucleares españolas, compañías de ingeniería y grupos universitarios de investigación que lo han solicitado.

Tercero.

Que la empresa NFQ dispone de una amplia experiencia en la utilización de códigos termohidráulicos en el campo de la seguridad nuclear, entre otros, por lo que tiene interés en tener acceso a los códigos desarrollados por la USNRC.

Cuarto.

Que la empresa NFQ ha manifestado interés en participar con el CSN en el programa CAMP de la UNSRC, dentro del proyecto nacional asociado CAMP-España.

Quinto.

Que el CSN y NFQ (en adelante las Partes) consideran que la participación de NFQ en el programa CAMP es beneficiosa para el cumplimiento de los objetivos establecidos para el mismo, y en particular para reforzar y complementar la participación española en el programa.

Sexto.

Que el CSN suscribe el presente Convenio en ejercicio de la función que le atribuye su Ley de creación (Ley 15/1980, de 22 de abril) en el artículo 2, letra p), que es la de establecer y efectuar el seguimiento de planes de investigación en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

Conforme a lo anterior, ambas Partes convienen en formalizar el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

REUNIDOS

De una parte: Don Fernando Marti Scharfhausen, Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1732/2012, de 28 de diciembre, en nombre y representación de este Organismo.

De otra parte: Don Jesús Gil Yenes, en nombre y representación, como Administrador, de NFQ Solutions (en

adelante NFQ), con sede en calle Claudio Coello, 78. 4.º, 28001 Madrid.

Ambos, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y plena facultad para la realización de este acto,

EXPONEN

Primero.

Que en fecha 2 de abril de 2018, el CSN ha suscrito un acuerdo bilateral con la Nuclear Regulatory Commission de los Estados Unidos de América (en adelante USNRC) para la participación en el programa denominado «Code Applications and Maintenance Program» (CAMP), cuyo objetivo fundamental es la verificación y validación de los códigos termohidráulicos desarrollados y mantenidos por la USNRC. El citado acuerdo es continuación de los que el CSN ha venido suscribiendo con la USNRC para este programa desde el año 1994.

Segundo.

Que en virtud de este acuerdo bilateral, el CSN es el depositario y distribuidor en España de estos códigos termohidráulicos, así como de su documentación y de cuantas actualizaciones se produzcan durante la vigencia del acuerdo. El acuerdo permite al CSN extender las condiciones del mismo a otras organizaciones nacionales interesadas en la utilización de los códigos, lo que ha permitido la transmisión de esta información a las centrales nucleares españolas, compañías de ingeniería y grupos universitarios de investigación que lo han solicitado.

Tercero.

Que la empresa NFQ dispone de una amplia experiencia en la utilización de códigos termohidráulicos en el campo de la seguridad nuclear, entre otros, por lo que tiene interés en tener acceso a los códigos desarrollados por la USNRC.

Cuarto.

Que la empresa NFQ ha manifestado interés en participar con el CSN en el programa CAMP de la UNSRC, dentro del proyecto nacional asociado CAMP-España.

Quinto.

Que el CSN y NFQ (en adelante las Partes) consideran que la participación de NFQ en el programa CAMP es beneficiosa para el cumplimiento de los objetivos establecidos para el mismo, y en particular para reforzar y complementar la participación española en el programa.

Sexto.

Que el CSN suscribe el presente Convenio en ejercicio de la función que le atribuye su Ley de creación (Ley 15/1980, de 22 de abril) en el artículo 2, letra p), que es la de establecer y efectuar el seguimiento de planes de investigación en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

Conforme a lo anterior, ambas Partes convienen en formalizar el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones en que las Partes colaborarán en la ejecución y desarrollo del programa CAMP.

Los objetivos y el alcance del programa CAMP quedan recogidos en el acuerdo bilateral firmado por el CSN y la USNRC, que queda integrado en este Convenio como anexo 3(1) al mismo.

Segunda. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y estará vigente durante el período de vigencia del acuerdo CAMP entre el CSN y la USNRC, hasta el 2 de abril de 2022.

No obstante, el Convenio podrá ser objeto de modificación o prórroga por mutuo acuerdo de las Partes si fuera necesario rectificar las actividades acordadas o variar su plazo de ejecución. En este caso, se formalizará la oportuna Cláusula Adicional con las condiciones de la prórroga o modificación. No obstante, la prórroga solo podrá celebrarse siempre y cuando se encuentre vigente el Acuerdo bilateral CSN-USNRC para el programa CAMP que se acompaña como anexo 3 al presente Convenio y deberá ajustarse a los límites temporales establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Obligaciones de las Partes.

Son obligaciones del CSN dentro de este Convenio:

- Aportar la cuota de participación de España en el programa CAMP mientras dure dicha participación.
- Designar al Administrador del acuerdo bilateral con la NRC.
- Facilitar la participación de expertos representantes de NFQ en los grupos y reuniones que se constituyan o celebren dentro del programa CAMP, incluidas las reuniones del Comité Técnico del programa CAMP que se describe en el acuerdo bilateral que se incluye como anexo 3.
- Proporcionar a NFQ acceso al código TRACE (incluido el código PARCS), el código RELAP5 y la interfase gráfica SNAP, y toda la documentación asociada a los mismos, así como cualquier actualización de los códigos o de la documentación que la USNRC realice durante la vigencia de este Convenio.

Son obligaciones de NFQ dentro de este Convenio:

- Participar en el cumplimiento de los objetivos del programa CAMP, en la forma en que se describen en el anexo 3, y someterse al cumplimiento de las condiciones del mismo que le apliquen y que igualmente se describen en el anexo 3.
- Proporcionar al CSN un informe de valoración de uno de los códigos a lo largo de la vigencia del Convenio. El informe se ajustará a lo que se indica en la cláusula C.2 del Artículo III del anexo 3.
- Contribuir a la financiación del Convenio en la forma que se indica en la cláusula cuarta.

Cuarta. Condiciones económicas.

La contribución económica de NFQ a la financiación del Convenio se establece en un total de diez mil (10.000)

euros.

Esta cantidad se pagará al CSN en cuatro plazos de 2.500 Euros cada uno, el primero de ellos a la firma del Convenio, y los siguientes los 1 de septiembre de los años 2019, 2020 y 2021.

Quinta. Seguimiento del Acuerdo.

El seguimiento y gestión del Convenio se encomienda a un representante de cada una de las Partes, a los que se encomienda con carácter general la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y actividades incluidas en el presente Convenio.

En el momento de la firma del Convenio, estos representantes son los siguientes:

Por el CSN: Don Miguel Sánchez Perea.

Por NFQ: Don Jesús Gil Yenes.

Sexta. Organización.

A la fecha de la firma de este Convenio NFQ se incorpora también a la estructura nacional de participación en el programa CAMP de la NRC denominada CAMP-España. Esta estructura tiene un órgano de gestión denominado Comité de Dirección del Proyecto que reúne dos veces al año a representantes de cada una de las organizaciones nacionales que colaboran con el CSN en el programa CAMP.

Las principales funciones del Comité de Dirección son:

- Realizar el seguimiento del programa, recibiendo información de la evolución del mismo a través del jefe de proyecto.
- Tomar las decisiones de carácter técnico que sean necesarias para el correcto desarrollo del programa.
- Analizar y comentar los informes que se generan en el programa y aceptar sus versiones finales.
- Aprobar el informe final del programa, propuesto por el coordinador del proyecto.

NFQ nombrará a un representante en el citado Comité de Coordinación de CAMP-España.

Séptima. Confidencialidad.

Las Partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a los datos y resultados obtenidos en aplicación de este Convenio que así se identifiquen, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones. Las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones sobre información propietaria contenidas en los términos y condiciones del programa CAMP que se incluyen en el anexo 3.

El anterior compromiso de confidencialidad estará en vigor hasta cinco (5) años después de la finalización del presente Convenio o de cualquiera de sus posibles prórrogas, si las hubiere y no se aplicará sobre aquellas informaciones:

- a) Que fueran conocidas previamente.

b) Que pasen a formar parte del dominio público.

c) Que se obtengan de una tercera parte no obligada a confidencialidad.

Octava. Propiedad de los resultados.

Los resultados de las actividades realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán exclusivamente a las Partes, como únicos titulares de los mismos.

Novena. Terminación y suspensión.

Cualquiera de las Partes, por motivos razonables, podrá rescindir o suspender temporalmente este Convenio, preavisando con al menos tres meses de antelación a la fecha en que la resolución deba ser efectiva.

Las Partes se comprometen en tal caso, a abonar el importe de los trabajos y gastos incurridos y los comprometidos a los que ineludiblemente haya que hacer frente pese a la resolución del Convenio.

Décima. Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, sometiéndose a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las demás normas generales de Derecho Administrativo, los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Undécima. Controversias.

Las Partes convienen en solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio. Para ello, surgida la controversia, cada Parte designará un representante. En el caso de no lograrse común acuerdo, las Partes someterán la cuestión al conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid, a 23 de noviembre de 2018.–Por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Presidente, Fernando Marti Scharfhausen.–Por NFQ Solutions, el Administrador, Jesús Gil Yenes.